



Por el Excelentísimo Señor Duque de la Al-
cudia, primer Secretario de Estado se ha
comunicado al Consejo con fecha 4 de este
mes la Real orden del tenor siguiente.

„Excelentísimo Señor: Queriendo el Rey
no gravar á sus fieles vasallos separando de
la agricultura y artes los brazos utiles, y
siéndole preciso aumentar su Ejército por cau-
sas justas y necesarias, ha resuelto S. M. que
se dé facultad á las Justicias de cada Pueblo
en sus dominios para que convocando con el
Cura del territorio á la vecindad de su juris-
diccion, pregunte quienes (de los que sean aptos
para el servicio,) querrán emplearse en él vo-
luntariamente, y por el tiempo que les sea po-
sible, para no substraerlos de los utiles tra-
bajos de sus labores: prefiriendo S. M. este
medio suave propio de la confianza y amor que
le merecen sus vasallos, á la forma y método
con que esta operacion ha solido antes de ahora
practicarse, y esperando que las Justicias y
Párrocos igualmente que los mismos vecinos se
conducirán en este asunto importantísimo al
servicio de S. M., y al bien general de sus Pue-
blos, con el cuidado y esmero que su amor y

lealtad les inspirarán para elegir discretamente entre los que quieran servir, y destinarles á los diferentes Cuerpos en que puedan ser utiles, pues los que por la talla ú otras circunstancias no sean buenos para uno, podrán ser á proposito para otro. Lo participo á V. E. de órden de S. M. para que el Consejo la circule á las Chancillerias, Audiencias, Capitanes generales, Gobernadores, Corregidores y Justicias, á fin de que la trasladen á los Pueblos de su jurisdiccion y reciban de ellos las nóminas de los voluntarios que reunirán en su Capital, hasta que puedan dirigirles á los parages á que se destinen segun se les prevendrá (quando dén parte de su reunion por el Ministerio de Guerra) acompañados de dos, ó mas Oficiales prudentes é instruidos, con los Cabos y Sargentos que crean convenientes para la distribucion y cuidado de sus alojamientos y utensilios en el tiempo de su marcha.

Publicada en el Consejo esta Real órden ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á los Tribunales, Capitanes generales, Gobernadores, Corregidores y Justicias del Reyno para su puntual observancia; advirtiendoles que dén noticia al Consejo del numero de personas, con expresion de sus nombres y circunstancias

que respectivamente se alisten en cada Pueblo, y en la forma y tiempo que se verifique, á mas del aviso que se previene en la misma Real órden.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para que por su parte disponga la execucion y cumplimiento de dicha Real resolucion en esa Capital, y la pase al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion y Partido; advirtiéndole y encargándole procedan con la actividad que corresponde y en la conformidad que en ella se previene; y del recibo me dará V. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
6 de Febrero de 1793.

